

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Mayo, nueve (9) del dos mil veintidós (2.022).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

#### **EJCUTIVO SINGULAR**

**RADICADO: 13-468-40-89-001-2019-00084-00**

**DEMANDANTE: MARCELA DELGADO DE OLIVEROS**

**DEMANDADO: COOPTRAESMO LTDA.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el cuaderno de incidente de sanción, dentro del asunto de la referencia, se advierte lo siguiente:

Mediante auto de 5 de marzo de 2012, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, ordenó admitir y dar trámite al incidente de sanción, promovido por la demandante, en contra los pagadores de la ESE SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA BOLIVAR, LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACION Y LA GOBERNACION DE BOLIVAR, corriéndole traslado a los mencionados funcionarios, por el término de tres (3) días, para que se pronunciaran sobre el no cumplimiento de las órdenes de embargo de los dineros que por cualquier concepto debieran a la entidad demandada COOPTRAESMOS LTDA.

A folio 17 del cuaderno de incidente, se observa respuesta por parte de la GOBERNACION DE BOLIVAR, quien manifiesta que después de una exhaustiva investigación a su sistema contable, no encontró deuda pendiente de pago de ninguna naturaleza, tomando como base contable desde el 2007 en adelante, a favor de la COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, PENSIONADOS Y SIMILARES DE LA DEPRESION MOMPOSINA, COOTRAESMO LTDA. ESE LOCAL DE MARGARITA BOLIVAR.

Por su parte, el tesorero de la ESE LOCAL SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA, BOLIVAR, ante los requerimientos del Juzgado, indicó que , en la que manifiesta que dicha entidad se encontraba en trámite de liquidación, anexando el concepto técnico, emitido por el Departamento Nacional de Planeación, dentro de los programas de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicio de salud, en el cual el 30 de diciembre de 2011, se viabilizan y aprueban la liquidación de la ESE., anexando además documentación de la cooperativa que se encuentra incluida en las matrices, que se tendrán como soporte para el pago al momento que se ejecute dicha liquidación.



Teniendo en cuenta las respuestas emitidas tanto por el tesorero de la Gobernación de Bolívar como el de la ESE Hospital Local San Francisco Javier de Margarita, Bolívar, el despacho considera que debe abstenerse de imponer sanción, dado que los funcionarios de ambas entidades no tendrían forma de dar cumplimiento a la orden de embargo emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos, habida cuenta que el primero indicó no tener deuda alguna con Cooptraesmo, sin que en el expediente exista prueba alguna de lo contrario y el segundo, al encontrarse la ESE, en trámite de liquidación, éste no podría intervenir de manera alguna, dado que cuando una empresa del Estado es Liquidada, en ella se designa agente liquidador a cargo del cual queda la guarda y administración de los bienes que se encuentren a cargo de la entidad, y sobre el cual recaería la responsabilidad de cancelar el pasivo de la entidad, por lo que mal haría este despacho sancionar al tesorero que para todos los efectos se encuentra imposibilitado para atender la orden judicial, y quien manifestó haber incluido en la matrices para pago los documentos a las deudas contraídas con dicha Cooperativa, una vez sea liquidada la ESE, aportando la documentación que da cuenta de ello.

En lo que respecta al pagador de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACION, en el expediente no se advierte constancia de envío de los oficios de requerimientos al pagador, ordenados por este Despacho, carga que debía asumir la parte interesada, y ante el no enteramiento de las ordenes a cumplir, mal haría el despacho en sancionar a esta entidad, razón por la cual, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer sanción a los pagadores de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA, BOLÍVAR, GOBERNACION DE BOLIVAR Y ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOS, BOLIVAR, por no haber incurrido en desacato, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente trámite incidental.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**  
**JUEZ**